Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) INSTAURADO POR ARGENIS CARDOZO MARTÍNEZ Y OTROS CONTRA LA NUEVA E.P.S. Y OTRA RADICACIÓN No.2022-00006-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

- No indicó la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

- Deberá informar las direcciones electrónicas de cada uno de los demandantes, conforme al requisito del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en caso de contar con este, deberá expresarlo.

- Se debe acreditar el envío del correo electrónico a los demandados adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Nelson Fabián Ramos Dávila representante legal de NR REPRESENTACIONES JURÍDICAS S.A.S., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65089ddc26c4f2d38e34cf4aaaeb613e830ae3ac2fd5706f12d55013bcb72080**
Documento generado en 24/01/2022 08:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica